



Cartagena de Indias D. T. y C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2019-00251-00
Demandante	Jairo Quiroz Torres
Demandado	Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG
Asunto	Resuelve sobre desistimiento de las pretensiones
Auto Interlocutorio No.	156

CONSIDERACIONES

1 ANTECEDENTES

El señor JAIRO QUIROZ TORRES a través de apoderada Judicial, Dra. JANNINA JACKELINE ARIZA GAMERO, formula demanda en el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, solicitando se declare la existencia del acto ficto configurado el 25 de enero de 2018 producto de la reclamación de la sanción moratoria presentada el 25 de octubre de 2017 por el pago tardío las cesantías, asimismo se declare su nulidad al señalar que las cesantías fueron pagadas con 274 días de mora contados a partir de los 65 días hábiles que tenía la entidad para cancelar las cesantías y teniendo en cuenta el momento en que se efectuó el pago.

La apoderada de la parte demandante mediante correo electrónico radicado el 26 de marzo de 2021¹ presenta desistimiento de las pretensiones por pago total de la sanción moratoria.

Le corresponde al Despacho resolver sobre la procedencia del desistimiento de la demanda en este asunto, teniendo en cuenta lo prescrito en los artículos 314 y ss del CGP, los cuales permiten el desistimiento de las pretensiones antes de pronunciarse la sentencia y consagran que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda con los mismos efectos de cosa juzgada de una sentencia absolutoria, y que el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Igualmente, el artículo 315 al señalar quienes no pueden desistir menciona, entre otros, los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.

Y conforme a lo previsto en el artículo 316 del CGP, se dará traslado de la solicitud del demandante por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el Juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

¹ Archivo 16 y 17 del expediente digital.





De conformidad con la normatividad citada se observa lo siguiente: la demanda fue admitida mediante auto de fecha 19 de diciembre de 2019². La demanda fue notificada el 22 de julio de 2020³ mediante el envío de mensaje de datos dirigido al buzón de notificaciones judiciales de la entidad.

La entidad contestó la demanda mediante escrito radicado el 23 de septiembre de 2020⁴. Se corrió traslado de las excepciones propuesta conforme al artículo 175 del CPACA el 30 de noviembre de 2020⁵.

Mediante auto de fecha 12 de marzo de 2021, el Despacho resolvió las excepciones previas conforme lo dispone el artículo 175 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, los artículos 100, 101 y 102 del CGP⁶.

Habiéndose surtido la anterior actuación, la apoderada de la parte demandante mediante solicitud del 26 de marzo de 2021⁷, manifestó el desistimiento de las pretensiones y hechos de la demanda.

La secretaria de este Despacho corrió traslado de la solicitud de desistimiento el 28 de abril de 2021⁸. Que a la fecha el Despacho no había emitido sentencia.

De otro lado, se observa que conforme al poder conferido visible en el archivo 2 del expediente digital la apoderada se encuentra facultada para desistir, por lo cual sería procedente la solicitud de desistimiento y la consecuente terminación del proceso.

Razón por la cual se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda con efectos de cosa juzgada de una sentencia absoluta.

Respecto de la condena en costas, el Despacho se abstendrá de impartir tal condena atendiendo a que, según consta en el expediente la demandada efectuó el pago de la sanción moratoria, y no hubo mayor desgaste judicial y tampoco hubo oposición al desistimiento condicionado a que no hubiese condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la demanda presentado por la apoderada de la parte demandante y dar por terminado el proceso con efectos de cosa juzgada de una sentencia absoluta.

SEGUNDO: No condenar en costas, conforme a las razones expuestas.

² Archivo 3 expediente digital.

³ Archivo 4 expediente digital.

⁴ Archivo 5 expediente digital.

⁵ Archivo 9 expediente digital.

⁶ Archivo 12 expediente digital.

⁷ Archivo 16 y 17 expediente digital.

⁸ Archivo 18 expediente digital.



